

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial - Teléfono 1700  
Oficina de la Diputación provincial - Tel. 1916

Lunes 14 de Octubre de 1946

Núm. 230

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

#### CIRCULAR NUMERO 205

El Excmo. Sr. Comisario General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en escrito número 143186 de fecha 4 de los corrientes me dice como sigue:

«Cúmpleme comunicarle, que si por esa Delegación hubiese quedado pendiente de abono alguna cantidad en relación con el servicio de artículos primados, aun cuando obedezca a liquidaciones presentadas con retraso, correspondientes a cualquiera de los cuatro periodos de su vigencia, deberá procederse con arreglo a las siguientes normas:

En el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, deberá anunciarse que en un plazo que expirará precisamente el día 15 del actual, habrán de ser presentadas a liquidación las incidencias ocultas.

Tan pronto sean recibidas por la Delegación serán recogidas las ho-

jas y satisfecho su importe mediante recibo.

Una vez expirado el plazo indicado, se procederá por la Delegación a la redacción de una cuenta de pagos a justificar «Adicional por Resultas» con el mismo formato y requisitos que las anteriormente rendidas, las cuales deberán ser remitidas con toda urgencia a esta Comisaría General.

A la vista del saldo que arroje, esta Comisaría General efectuará la transferencia de los fondos precisos para que por la Delegación puedan ser retirados los recibos empeñados a cambio del metalico correspondiente.

Estas cuentas deberán ser intervenidas, en la misma forma que las anteriormente cursadas.

No obstante lo expuesto, queda al arbitrio de esa Delegación, la facultad de imponer o no sanciones, para aquellos que no justificasen debidamente los motivos de su retraso en la presentación de liquidaciones en los plazos que por esa Delegación se establecieran para cada ciclo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Octubre de 1946.

3225 El Gobernador civil-Delegado.

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR NUM. 108

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Castriello de Cabrera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Castriello de Cabrera, como zona infecta los pueblos de Nogar, Saceda y Odollo, y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Septiembre de 1946.

3185 El Gobernador civil.

#### CIRCULAR NUMERO 107

Habiéndose presentado la Epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Truchas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se

declara oficialmente dicha enfermedad

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Truchas, como zona infecta el pueblo de Corporales y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León 30 de Septiembre de 1946.

3186

El Gobernador civil.

°°°

#### CIRCULAR NÚM. 109

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Santa Colomba de Somoza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Santa Colomba, como zona infecta los pueblos de Valdemanzanas y Villar de Ciervos y zonade inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Septiembre de 1946.

3187

El Gobernador civil.

## Instituto Nacional de Estadística

Estadística de Propietarios rurales

CIRCULAR

A LOS ALCALDES

Al Instituto Nacional de Estadística, afecto a la Presidencia del Gobierno, le ha sido confiada la formación de la Estadística de Propietarios rurales en España, tarea esencial para el conocimiento de las características de la propiedad rural en nuestra Patria y punto obligado de partida para los más amplios trabajos sobre la población española.

Esta investigación, de propósitos meramente estadísticos y de estudio, ha de tomar forzosamente por base los datos existentes en los Ayuntamientos en su registro de propietarios para fines fiscales y muy preferentemente las fichas correspondientes a los Amillaramientos recientes.

Abarca esta Estadística los datos relativos a Superficie, Propietarios y Fincas y Extensiones que figuran en el Cuestionario impreso que se envía a las Alcaldías, las que deberán estudiarlo con todo detenimiento prestando la mayor atención a sus amplias, claras y detalladas Instrucciones.

Los datos que figuran en el Apartado I (Superficie) y II (Propietarios) son de facilísima interpretación bastando para ello su simple lectura. El Apartado III (Fincas y extensiones) exige una mayor atención para formar idea clara y segura de la labor que es necesario desarrollar a fin de lograr las cifras que han de llenarlo, debiendo atenderse estrictamente en forma que no dé lugar a dudas, a lo que establecen las Instrucciones en sus artículos 2.º y 4.º. Para facilitar la labor que ha de ser desarrollada en cada Ayuntamiento, estimo de gran conveniencia y sin que ello tenga carácter preceptivo, la confección, por rayado a mano, de hojas Auxiliares, copia exacta del estado de Fincas y Extensiones, de casillas muy amplias donde irán consignándose los datos concernientes a cada propietario; una vez terminada esta labor, la suma de las unidades consignadas en la subcolumna de número de propietarios y de las cifras correspondientes a las de número de fincas y total de Hectáreas, siempre, lógicamente, dentro de cada casilla, proporcionará el dato totalizado que ha de figurar en el estado que remitiré a cada Ayuntamiento y que debe devolver a esta Delegación en el plazo que más abajo se señala.

Al hacer la anotación correspondiente a cada propietario podrán ocurrir dos casos:

1.º Que dicho propietario tenga sólo fincas de secano o sólo de regadío, o únicamente, de Montes y Pastos. En éste caso, figurará representado por una unidad, en la subcolumna Número de propietarios, en

la sola columna Tierras cultivadas en secano, Tierras cultivadas en regadío, o en la de Montes y Pastos.

Por ejemplo, si un propietario tiene una finca de 4 hectáreas en secano, otra de secano de 2 hectáreas y otra también de secano de una, la anotación correspondiente será, dentro, naturalmente, de la columna Tierras cultivadas en secano: 1, en la subcolumna Número de propietarios, 3 en la subcolumna Número de fincas y 7 en la subcolumna Total de hectáreas debiendo figurar en el renglón «De 5 a 10 hectáreas».

2.º Que el propietario posea fincas de más de una clase. En este caso figurará representado por una unidad en cada una de estas clases debiendo anotarse en el renglón correspondiente a la extensión de las fincas de cada clase.

Por ejemplo, si un propietario tiene las siguientes parcelas: 8 hectáreas en secano, 6 hectáreas en regadío, otra de 2 Has. en secano, otra de 5 Has. en regadío y 20 Has. de monte, al agrupar debidamente sus fincas, resultará la siguiente anotación: 1 en núm. de propietarios, 2 en núm. de fincas y 10 en la de total de Has., en el renglón de 5 a 10 Has., por lo que respecta a tierras cultivadas en secano; en la columna correspondiente a tierras cultivadas en regadío, se consignará: 1 en núm. de propietarios, 2 en núm. de fincas y 11 en total de Has., en el renglón «de 10 a 20 hectáreas»; por último, en la columna correspondiente a Montes y Pastos deberá anotarse: 1 en número de propietarios, 1 en núm. de fincas y 20 en total de Has., en el renglón «de 20 a 50 Has.»

Se deduce de lo anteriormente expuesto que la suma de los propietarios de fincas de secano, más los que existan de fincas de regadío, más los que lo sean de montes y pastos, dará una cifra mayor, o por lo menos igual, al número exacto de propietarios del Municipio que deberá consignarse en el apartado II del Cuestionario.

El Cuestionario, debidamente cubierto, deberá serme devuelto antes del 15 del próximo mes de Noviembre, y será sometido en esta Delegación a examen detallado y verificación minuciosa, por lo que es absolutamente necesario que el trabajo se realice en el Ayuntamiento en la

forma más cuidadosa, aquilatando los datos con toda la documentación fidedigna que exista en la oficina municipal, para evitar los reparos que serian inmediatamente formulados en caso de defectuosa confección de esta Estadística de Propietarios rurales.

La no remisión del Cuestionario debidamente cubierto, dentro del plazo concedido, supondría el envío de Comisionados, ya previsto, a lo que espero no dará lugar por su celo en el cumplimiento de los servicios.

León, 11 de Octubre de 1946.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

3240

## División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres. — Inscripciones de aprovechamientos

### ANUNCIO

Don Francisco Pérez Fernández, vecino de Molinaseca, Ayuntamiento del mismo, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utiliza en el río Miruelo, en el sitio de Las Becillas, en término de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de 20 días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de León, se admitirán las reclamaciones que contra dicha potación se presenten en la Alcaldía de Molinaseca o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Dr. Casal, núm. 2 3.º de esta ciudad.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1946.

—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

3143 Núm. 536. — 39,00 ptas.

## Administración municipal

Ayuntamiento de  
Fresno de la Vega

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento y para su provisión en propiedad, previa la correspondiente autorización de la Dirección General de Administración Local, se anuncia a concurso-oposición por término de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Las instancias acompañadas de cuantos documentos estimen pertinentes los solicitantes serán presentadas en la Secretaría municipal durante el plazo indicado.

Los concursantes habrán de tener una edad mínima de 21 años sin exceder de 35 y haber prestado servicios en este Ayuntamiento, lo que se acreditará por medio de certificación expedida por esta Alcaldía; las mujeres acreditarán haber cumplido los Servicios de Auxilio Social o estar exentas de su cumplimiento.

Las condiciones por que ha de regirse este concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de admisión de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá exigir a los solicitantes las pruebas de aptitud que estime necesarias.

Fresno de la Vega a 4 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Matías Carpintero. 3199

Ayuntamiento de  
Bercianos del Páramo

Hecho por este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, con sujeción a cuanto determina el artículo 114 de la Ley de Bases de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones, las que han de ajustarse a la realidad pues en otro caso no serán atendidas las que se presenten.

Bercianos del Páramo, 4 de Octubre de 1946.—El Alcalde, P. O., José Pinto. 3200

Ayuntamiento de  
Luyego

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento se instruya expediente para llevar a cabo varias transferencias de crédito, dentro del presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Luyego, 30 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Magín Fuente.

3196

## Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad y partido de León.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención e ingreso en la Prisión provincial de esta ciudad, de María Nieves Blanco Fernández, de 24 años de edad, casada, su sexo, hija de Angel y Cristina, natural y vecina de esta ciudad, al objeto de cumplir la pena de dos años cuatro meses y un día de arresto menor, que le fué impuesta por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 16 de Mayo pasado.

Así lo dispuse en ejecutoria dimanante de la causa núm. 116 de 1944, por robo.

Dado en León, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Valentín Fernández. 3201

Juzgado de instrucción de Valencia  
de Don Juan

Don Angel Cañibano Mazo, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 75 del año actual que sigo por robo al vecino de Villavidel, Sergio Campos García.

Semoviente

Un burro de cuatro años, pelo parido oscuro, alzada normal desherrado, blanco en la parte baja del vientre.

Dado en Valencia de Don Juan, a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Angel Cañibano Mazo.—El Secretario, Pedro Fernández. 3208

Juzgado de instrucción de Tordesillas

Don Vicente Marín Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En méritos a lo acordado en el sumario que con el n.º 20 del año

de 1945, se instruye en este Juzgado sobre robo de una bicicleta, un reloj y dos cadenas del mismo, se cita a los menores Antonio Pérez López, de 14 años, soltero, hojalatero, ambulante y a Joaquina Pérez López, de 12 años, también ambulante y como el anterior natural de León, ambos hijos de Antonio y María, para que aquellos comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de ser reconocidos por el Médico Forense.

Dado en Tordesillas, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, Vicente Marín Ruiz. 3179

#### Juzgado Comarcal de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 56 de 1946, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis; el señor D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de esta ciudad, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de atestado formulado por la Policía contra Claudio González García, de veinticinco años de edad, soltero, chofer, sin domicilio, natural de Santiago de Compostela, hijo de Cesáreo y de Teresa, actualmente en la Prisión Provincial de León, y contra Donaciano Herrero Bajo, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Bercianos del Camino y vecino de Nistal de la Vega, por estafa, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Claudio González García a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en el Depósito Municipal o Prisión correspondiente, reintegro, costas y gastos del expediente e indemnización de setenta y dos pesetas al perjudicado Luciano Isla Nieto, importe de la estafa cometida, absolviéndose libremente al denunciado Donaciano Herrero Bajo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fir-

mo, ordenando se notifique a las partes y Ministerio Fiscal.—Firmado, Angel G. Guerras.—Rubricado y sellado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación al denunciado Claudio González García, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente edicto en Astorga, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez Comarcal, Angel G. Guerras.—El Secretario, Timoteo Martín. 3178

#### Requisitorias

Gago Morán Santos, de 27 años de edad, hijo de Eduardo, ignorándose el nombre de la madre, natural de Saracin de Aliste (Zamora), procesado en el sumario número 24 del corriente año, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza en término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, a 4 de Octubre de 1946.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 3176

Suárez González, Primitivo, de 28 años de edad, casado, natural de Gijón, sin domicilio conocido e ignorado paradero. Viste traje color negro, camisa de seda azul, calza alpargatas negras, sin calcetines, estatura alto, moreno, destocado, peinado hacia atrás, procesado en sumario número 61 de 1946, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, dentro del plazo de diez días, para notificarle auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Vecilla, 5 de Octubre de 1946.—El Juez de instrucción, Antonio Molleda. 3203

Carrasco Casí, Miguel, de 32 años de edad, soltero, Perito Mercantil, natural y vecino de Madrid, Velázquez 70, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sahagún dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la

publicación de la presente, al objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario número 21 del corriente año, sobre usurpación de funciones y emplazarle a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de León por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la citada causa, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impida, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen los primeros y procedan los segundos a la busca y captura de referido procesado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado e ingresándole en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Sahagún, a 3 de Octubre de 1946.—Perfecto Andrés.—El Secretario Judicial, Pedro Fernández. 3174

Martínez Álvarez, María, de 64 años, casada, dedicada a la mendicidad, hija de Luciano y Flora, natural de Santibáñez del Castillo (León) sin domicilio, comparecerá ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral número 6, el día trece de Noviembre, a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que viene acordado y que se sigue con el número 558 de 1946, por lesiones por mordedura de perro y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación a la denunciante María Martínez Álvarez expido y firmo la presente en León, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Oficial Habilitado, E. Román. 3190

Montes Suárez, Florentino, de 31 años de edad, casado, minero, hijo de Alejandro y de María, natural de Bimenes (Oviedo), vecino de Busdongo y posteriormente de Linares del Puerto, en la actualidad en desconocido paradero, procesado en sumario núm. 31 de 1946, por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Vecilla, cuatro de Octubre de 1946.—El Juez de instrucción, Antonio Molleda. 3202